

Extracto Causa Rol C-15990-2024

 <https://diarioavisoslegales.cl/avisos/extracto-causa-rol-c-15990-2024>

Fecha de publicación: 04/02/2025

FOJA: 27 .- veintisiete .-

NOMENCLATURA
JUZGADO
CAUSA ROL
CARATULADO
(AGENCIA EN CHILE)

: 1. [380]Certificado.
: 15° Juzgado Civil de Santiago
: C-15990-2024
: CONADECUS/DELTA AIR LINES INC.

Santiago, treinta y uno de enero de dos mil veinticinco

15° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO C-15990-2024. En juicio colectivo caratulado CONADECUS con DELTA AIRLINES INC Y OTROS". En causa ROL N°C-15990-2024 del 15° Juzgado Civil de Santiago, con fecha 13 de septiembre del 2024 se declaró admisible la demanda colectiva, y por resolución del 29 de enero del 2025 se ordenó publicar el hecho de haberse dado curso y declarado admisible la demanda colectiva interpuesta por la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios de Chile (en adelante "CONADECUS"), RUT 75.974.880-8, representada por su presidente, Sr. Hernán Calderón Ruiz, cédula de identidad : 6.603.659-6, domiciliados para estos efectos en Avenida Alonso de Córdova 4335, piso 14, en contra de (i) LATAM AIRLINES GROUP S.A., empresa del giro de su denominación, rol único tributario número 89.862.200-2, representada legalmente por el Sr. ROBERTO ALEJANDRO ALVO MILOSAWLEWITSCH, chileno, trabajador dependiente, cédula de identidad N° 8.823.367-0, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Presidente Riesco N° 5711, comuna de Las Condes , Región Metropolitana; (ii) AMERICAN AIRLINES INC., AGENCIA EN CHILE, representada legalmente por la Sra. KARLA ANDREA PÉREZ LEMUS, chilena, trabajadora dependiente, cédula de identidad N° 11.843.478-1, ambos domiciliados para estos efectos en Rosario Norte N° 615, oficina 1802, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, y (iii) DELTA AIRLINES INC., AGENCIA EN CHILE, representada legalmente por don ALEX ANTILLA, estadounidense, se desconoce profesión u oficio, ambos domiciliados para estos efectos en calle Cerro el Plomo N° 5680, oficina N° 1802, comuna de Las Condes, Región Metropolitana (en adelante se referirá conjuntamente a todas las demandadas como "AEROLINEAS", "proveedores" o simplemente "demandadas"). Se demandó a las AEROLÍNEAS por infracción a la normativa sobre protección a los derechos de los consumidores ya que, a juicio del demandante, estas han vulnerado los derechos de los consumidores. Puntualmente, dicha infracciones ocurrieron debido a suspensiones y cancelaciones masivas de vuelos durante el 19 de julio del 2024, y que ocasionaron graves afectaciones para los consumidores. Se alega que las AEROLÍNEAS particularmente: 1) Incumplimiento del deber de profesionalidad, al no contar con planes de contingencia para enfrentar la falla tecnológica del 19 de julio de 2024, dejando a los pasajeros sin soluciones inmediatas y vulnerando su derecho a un servicio adecuado; 2) vulneraron el derecho de información veraz y

Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PDLXXSUXZVN

Extracto Causa Rol C-15990-2024

 <https://diarioavisoslegales.cl/avisos/extracto-causa-rol-c-15990-2024>

Fecha de publicación: 04/02/2025

oportuna, al no informar de manera clara y oportuna sobre las cancelaciones, reprogramaciones y derechos de los consumidores, entregando información contradictoria e incompleta; 3) incumplieron con sus obligaciones contractuales y el servicio de transporte aéreo, al cancelar y reprogramar vuelos de manera unilateral sin respetar las condiciones pactadas con los consumidores; 4) incumplieron el derecho de reparación e indemnización de los consumidores, al no compensar a los pasajeros por los perjuicios sufridos, incluyendo costos adicionales de hospedaje, alimentación y transporte alternativo; 5) falta de cumplimiento con las compensaciones establecidas en el Código Aeronáutico, al no indemnizar a los pasajeros conforme a lo dispuesto en los artículos 133B, 133C y 147. En ese contexto, CONADECUS dedujo en contra de las AEROLÍNEAS las siguientes acciones: **i) Acción contravencional en defensa del interés colectivo**, en subsidio interés difuso, de los consumidores, por infracciones a la Ley de Protección a los Consumidores, en específico por la vulneración de los artículos: 1 N° 2; 3 letra b) y e), 12, 23, 32, 50, 51 y 52 de la Ley N°19496; y 12, 127, 133 B, y C, y 147 del Código Aeronáutico. **ii) Acción de indemnización de perjuicios en defensa del interés colectivo y/o difuso de los consumidores**, la cual persigue el resarcimiento de todos los daños patrimoniales y morales causados a todos los consumidores como consecuencia de los hechos, conductas e incumplimientos de los proveedores a la Ley de Protección a los Consumidores y al Código Aeronáutico. En concreto, mediante la parte petitoria de la demanda infraccional y la demanda de indemnización de perjuicios CONADECUS SOLICITA: 1) Declarar que las demandadas han vulnerado el interés colectivo, en subsidio interés difuso, de los consumidores; 2) Declarar la responsabilidad infraccional de las demandadas por vulneración a las normas contenidas en la Ley 19.496; 3) Condenar a las demandadas al pago del máximo de las multas que determina la Ley 19.496 por cada infracción y por cada consumidor, respecto de las cuales sea condenada; 4) Condenar a las demandadas al pago de las costas procesales; 5) Declarar que, como consecuencia de las infracciones cometidas, las demandadas tienen la obligación de indemnizar a los consumidores afectados; 6) Condenar a las demandadas a indemnizar por concepto de daño emergente causado a los consumidores, por hasta 250 UF por consumidor, equivalentes a \$9.436.492 a la fecha de presentación de la demanda; 7) Condenar a las demandadas a indemnizar por concepto de lucro cesante causado a los usuarios/pasajeros, y en subsidio, por pérdida de una chance, por hasta 250 UF por consumidor, equivalentes a \$9.436.492; 8) Condenar a las demandadas a indemnizar por concepto de daño extrapatrimonial causado a los usuarios, por hasta 250 UF por consumidor, equivalentes a \$9.436.492; 9) Ordenar el reembolso del monto total pagado por el billete o porción no utilizada a cada consumidor afectado, conforme lo dispone el artículo 133B letra d del Código Aeronáutico; 10) Ordenar la devolución de las tasas, cargas o derechos aeronáuticos que hubieren pagado los consumidores afectados por la no verificación de su viaje, conforme lo dispone el artículo 133C del Código Aeronáutico; 11) Condenar a las demandadas, en conformidad al artículo 53C letra c de la LPC, a pagar el incremento del 25% del monto total de las indemnizaciones solicitadas; 12) Ordenar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 53C literal e de la LPC, que todo tipo de restitución, prestación, indemnización y/o reparación solicitada se efectúe sin la comparecencia de los consumidores afectados; 13) Establecer en la sentencia



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PDLXSUXZVN

Extracto Causa Rol C-15990-2024

 <https://diarioavisoslegales.cl/avisos/extracto-causa-rol-c-15990-2024>

Fecha de publicación: 04/02/2025

definitiva, en virtud de los artículos 51 numeral 2, 53A y 53C literal e de la LPC, los grupos o subgrupos de consumidores afectados por las líneas aéreas; 14) Ordenar, en virtud del artículo 53C literal e, las publicaciones indicadas en dicha norma, de acuerdo a lo que S.S. estime conforme a derecho; 15) Condenar a las líneas aéreas al pago de reajustes e intereses legales en virtud del artículo 27 de la LPC, de acuerdo a las restituciones, prestaciones o indemnizaciones que sean procedentes, los cuales deberán ser calculados desde la infracción; 16) Condenar a las demandadas al pago de las costas del presente juicio.

Los resultados del juicio empecerán directamente a todos los afectados por los derechos demandados y que fueron descritos en el presente aviso, aunque no se hayan hecho parte en él, salvo que realicen reserva de derecho, en cuyo caso, el plazo para comparecer es de 20 días hábiles, contados desde la fecha de esta publicación. Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800 700 100. Lo que se notificó a los consumidores que se consideren afectados.



Janet Marlene Herman Cornejo
Secretario
PJUD
Treinta y uno de enero de dos mil veinticinco
11:34 UTC-3



 Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>
Código: PDLXXSUXZVN